Poder Ejecutivo Entre Ríos Reforme DECRETON. 1142 Dec. 1318 4 GJE, 21 MAR 2000 (08-05-1996).-VISTO: (Mt. 320)

El Decreto Nº 1318 MGJE de fecha 8 de mayo de 1996;

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto reglamenta en el orden provincial la actividad de los dirigentes y delegados gremiales pertenecientes a asociaciones sindicales con personería gremial, que nuclean a personal que presta servicios en el Estado Provincial;

Que la Ley N° 23.551, legisla sobre la Tutela Sindical en el título XII, arts. 47 a 52;

Que el art. 49 inc. a) de la mencionada norma establece que para que surta efecto la garantía sindical la designación del empleado debe haberse efectuado cumpliendo los recaudos legales;

Que el voto mayoritario del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dictado en los autos: " GARCIA VILLA, JORGE OMAR C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO" (Sentencia del 10 de marzo de 2000) expresó respecto al empleado contratado que: " ... la reiterada jurisprudencia de este Superior Tribunal y de la Sala 1 en lo Penal cuando tenía la competencia de alzada en este tipo de proceso, en el sentido de que el contratado mantiene con la administración pública una relación precaria signada por el plazo de culminación del contrato que lo relaciona, razón por la cual no adquiere la estabilidad propia consagrada en la norma constitucional provincial --art. 21-. " El mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios en un plazo superior a los doce meses, no pueden trastocar por si la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio"; STJER " FELICI"... L.A.S. 1996 Fº 171 del 24/4/96; "SITTNER" ... L.A.S. 1996 F 351 de fecha 22/5/96 y " MILESSI DE RODRIGUEZ" ... I.a.s. 1997 f 1125 DEL 15/8/97; S.T.E.R. Sala I " CALZANO" (L.A.S. 1989, F" 31), " SANGUINETTI" (L.A.S. 1989, F" 48), "ARCE" (L.S. 1992, Fo 28), "BUTAZZONI" (L.S. 1992, Fo 104), " PERALTA" (L.S. Amp. 1994, Fº 142); "SPANDRIO" del 19/12/94; "DE GREGORIO" DEL 8/2/96, entre muchos otros";

Poder Ejecutivo Entre Ríos

Que la jurisprudencia en el orden nacional, respecto a la Tutela Sindical, ha establecido que: "Si la relación de empleo público adoptó la modalidad establecida en el art. 96 de la Ordenanza 7412 - planta temporaria- (Estatuto para el personal Municipal) prolongándose a través de sucesivos decretos de mensualización, el dependiente carece de acción para reclamar la reinstalación en su puesto de trabajo sin estabilidad con sustento en la ley sindical pues, dicha regulación específica de la ley 23.551 no puede tener el efecto mágico de transformar un vínculo jurídico agotado como personal de planta temporaria en agente de planta permanente, siendo que en ese aspecto son de aplicación las normas del derecho público administrativo antes citadas". (LEY 23551 SCBA, L 67396 S 30-9-97, Juez SALAS (MA) "Faraci, Fabio G. c/ Municipalidad de Avellaneda s/ Acción de reinstalación" MAG. VOTANTES: Negri-Salas-Pisano-Pettigiani-Laborde-Hitters);

Que en igual sentido se ha sostenido que: "Si el agente se sometió voluntariamente y sin reservas a un régimen estatutario que po le garantizaba la estabilidad en su empleo - personal contre do temporariamente - no puede reclamar los derechos emergentes de esa garantía de estabilidad sin violentar el principio que impide a un sujeto contravenir sus propios actos anteriores, libres y jurídicamente relevantes". (SCBA, B 50208 S 26-2-91, Juez RODRIGUEZ VILLAR (SD) Deheza, Hipólito A. c/ Municipalidad de Esteban Echeverria s/ Demanda contencioso administrativa ED t. 144 p. 484 - AyS t. 1991-l p.216 - DJBA t. 142 p. 47 MAG. VOTANTES: Rodriguez Villar-Negri-Mercader-Laborde-Ghione-San Martín);

Que el art. 21 de la Constitución Provincial reconoce la estabilidad en el cargo a los empleados con más de un año consecutivo de servicio, mientras dure su buena conducta, sus aptitudes física y mental, y su contracción eficiente para la función encomendada;

Que corresponde adecuar la legislación que reglamenta en el ámbito de la Administración Pública Provincial a la Ley Nº 23.551, os criterios jurisprudenciales reseñados y a la disposición constitucional comentada;

Que en consecuencia se considera necesario reconocer el carácter de representante gremial, solamente a los empleados públicos nombrados en la planta permanente que tengan antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha del nombramiento;

Por ello;

Poder Ejecutivo Entre Ríos

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 3° del Decreto N° 1318 MGJE de fecha 8 de mayo de 1996, que quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 3º: Los agentes que fueren elegidos o designados para desempeñar cargos en las Comisiones Directivas de las Asociaciones Sindicales con personería gremial, gozarán de la Licencia prevista en el art. 48º de la Ley Nº 23.551, la que el PODER EJECUTIVO otorgará con goce integro de haberes y mientras dure su mandato, cuando no se exceda la proporción de dos (dos) agentes por cada mil (1.000) afiliados de cada entidad gremial comprendida en el presente.-

Las designaciones sólo podrán recaer en empleados públicos nombrados en la planta permanente que tengan antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha del nombramiento".-

ARTICULO 2º.- El presente será refrendado por el SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.-

ARTICULO 3°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

Deuphil 1